42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 05 OCT 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2019 00111** 00.

Téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió en término las excepciones propuestas por el demandado y de las cuales se le ordenó correr traslado mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2020 (fl 38 cd1).

Así las cosas, como quiera que efectuado control de legalidad de cada etapa, existe posibilidad de proferir sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., en tanto los elementos probatorios solicitados para fundamentar los dichos, pretensiones y excepciones de las partes ya fueron recaudados (solo documentales) y el curador ad-litem que asumió la defensa del extremo pasivo no cuenta con facultades para conciliar y/o disponer del derecho en litigio, Despacho dispone:

PRIMERO: Precluir de la etapa probatoria, por no existir prueba que practicar, nótese que la solicitud se circunscribe meramente a la documental

SEGUNDO: Anunciar que en el presente asunto se emitirá sentencia anticipada como quiera que se reúnen las provisiones del artículo 278 del C.G.P.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 06 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria